

## EL CONCEJO CANTONAL DE CALVAS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador estipula en su Art. 13 que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, según lo dispuesto en el Art. 277 de la Constitución Política de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: "5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley";

Que, según lo establecido en el Art. 329 de la Constitución Política de la República del Ecuador, "se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones";

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que son funciones primordiales del municipio, entre otros: "4. Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimiento y locales destinados a procesarlos o expendierlos; y, 10. Servicio de mataderos y plazas de mercado";

Que, el Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, en materia de servicios públicos, a la administración municipal le compete: "g) Establecer los demás servicios públicos locales a cargo de la municipalidad y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos plazas de mercado, cementerios, servicios funerarios, y organizar el servicio contra incendios donde no estuviere a cargo de instituciones especializadas"; y,

Que, según el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Cantonal se encuentra estipulado el aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y más servicios a cargo del municipio, siempre que al efecto no se hayan constituido empresas municipales en compañías de economía mixta;

En uso de sus facultades legales:

**EXPIDE:**

La presente

## **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTÓN CALVAS**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE ABASTO**

#### **Sección I**

##### **Ámbito**

**Art. 1.-** Se encuentran comprendidos dentro del sistema de abasto de la ciudad de Cariamanga y del Cantón Calvas, los mercados municipales, las ferias libres de productos; y, los espacios destinados por la municipalidad para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos, los que para efectos de la presente ordenanza se denominarán centros de abasto.

**Art. 2.-** La organización, funcionamiento y control de los centros de abasto de la ciudad de Cariamanga y del cantón Calvas, existentes en la actualidad y los que se diseñaren, planificaren y construyeren y/o instalaren en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

#### **Sección II**

##### **Organización, Funcionamiento y Control**

**Art. 3.-** El sistema de abasto del cantón Calvas será dirigido por el subjefe municipal de abasto, adscrito a la Unidad de Gestión Ambiental de la municipalidad, quien será el responsable de su organización, funcionamiento y control ante la administración municipal.

**Art. 4.-** El subjefe municipal de abasto, bajo criterios de eficiencia, selectividad y con atención a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, designará uno o más inspectores de servicios para los centros de abasto.

**Art. 5.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para cada centro de abasto.

**Art. 6.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y/o de los reglamentos que se dictaren, será sancionado por el Comisario Municipal.

**Art. 7.-** Para el efectivo cumplimiento de sus resoluciones, el Comisario Municipal podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

**Art. 8.-** El sistema contará, asimismo, con promotores sociales cuyas funciones serán el capacitar y adiestrar en forma continua y permanente a los integrantes del mismo, el evaluarlos y el promover su participación propositiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

#### **Sección I**

##### **De la Adjudicación de Puestos**

**Art. 9.-** Las personas que aspiren a ocupar un puesto en los edificios o áreas de los mercados municipales, deberán inscribirse previamente en la oficina de la Sub Jefatura Municipal de Abasto, obteniendo por dicho efecto un certificado de esta inscripción.

La inscripción en referencia no garantiza la adjudicación de puestos.

**Art. 10.-** Los puestos de los mercados serán adjudicados, vía arrendamiento, por el subjefe municipal de abasto, previa solicitud de los interesados y del cumplimiento de los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por mayor tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentre el mercado.

**Art. 11.-** Los trámites de adjudicación de puestos y de renovación de contratos de arrendamiento de los mismos, deberán concluirse, en forma regular hasta el 31 de marzo de cada año.

Excepcionalmente, encontrándose vacante un puesto, bajo cualquier circunstancia, el trámite de su adjudicación se efectuará en cualquier tiempo.

Art. 12.- Por adjudicado un puesto, se extenderá a su arrendatario un certificado de adjudicación. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de la celebración del contrato respectivo.

## Sección II

### De los Contratos de Arrendamiento

Art. 13.- El arrendamiento de los puestos de los mercados municipales se instrumentará mediante contrato escrito, tomando en consideración el valor de la pensión locativa y las disposiciones que, al respecto, preceptúa la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 14.- Las pensiones de arrendamiento de los puestos de los mercados municipales serán fijadas por la Junta de Remates, en base al Reglamento y aprobado por la Honorable Cámara Edilicia del Cantón Calvas.

Art. 15.- El plazo de arrendamiento de los puestos a personas particulares será de un año, renovable por periodos iguales.

La renovación del contrato, expreso o tácito, de arrendamiento, procederá mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones locativas, y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 16.- Mientras una solicitud de renovación de contrato se encuentre en trámite, el subjefto municipal de atascos extenderá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto; tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible.

Art. 17.- Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados del sistema.

Art. 18.- El contrato escrito de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto de los mercados municipales será intransferible y no admite subcontratación ni por subarrendamiento; no obstante, el arrendatario que justificare debida y legalmente la necesidad de ausentarse, solicitará obligatoriamente autorización para encargarlo a un reemplazante.

Si el arrendatario de un puesto cediera sus derechos como tal, bajo cualquier modalidad, con la sola excepción del encargo señalado, dará lugar a la terminación de su contrato de arrendamiento.

**Art. 19.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de su puesto hasta por el lapso de una semana, el inspector de servicios del respectivo mercado le concederá licencia.

Si la ausencia fuera superior a una semana y comprendiere hasta el lapso de un mes, la licencia le será concedida por el subjefe municipal de abasto.

Si la ausencia fuere para un lapso mayor, la licencia le será concedida por el Alcalde del Cantón.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado, correspondiendo en el caso de ausencia debida y legalmente justificada de su arrendatario, el encargarlo a un reemplazante, a satisfacción de quien tuviere que conceder la licencia respectiva.

El reemplazante deberá ser una persona idónea, de conducta recomendable y cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del puesto.

### **Sección III**

#### **De las Obligaciones**

**Art. 22.-** Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar al inspector de servicios del mercado cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aprobadas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto;

- h) Tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos;
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados; organizados por la sub jefatura de Abasto.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la sub jefatura municipal de abasto;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la sub jefatura municipal de abasto; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

## **Sección IV**

### **De las Prohibiciones**

**Art. 23.-** Se prohíbe a los arrendatarios de puestos en los mercados municipales:

- a) Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- h) Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
- i) Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- j) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;

- k) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos.
- l) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- m) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- n) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que sólo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, arrendatarios y público;
- ñ) Encender velas o luminarias en el puesto;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Realizar ventas fuera del local arrendado;
- q) Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la sub jefatura municipal de abasto;
- r) Mantener cerrado el local arrendado;
- s) Las demás acciones que señalen las Autoridades Municipales.

## Sección V

### De las Sanciones

**Art. 24.-** La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma general, conforme lo prevé la misma, de acuerdo a la siguiente escala por el Comisario Municipal así:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa de US\$ 7;
- d) Multa de US\$14;
- e) Suspensión del puesto de ventas por 3 días;
- f) Suspensión del puesto de ventas por 7 días;



g) Cancelación del contrato de arrendamiento.

**Art. 25.-** La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma excepcional, conforme lo prevé la misma, por el Comisario Municipal así:

- a) Retiro de las mercaderías con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo, y multa de US\$ 14; y,
- b) Decomiso de las mercaderías.

**Art. 26.-** Es infracción sancionada con amonestación verbal:

1. No informar al inspector de servicios del mercado cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso.

**Art. 27.-** Son infracciones sancionadas con amonestación escrita:

1. No velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
2. No observar con el público la debida cortesía y atención;
3. Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
4. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
5. Realizar juegos de azar.

**Art. 28.-** Son infracciones sancionadas con multa de US\$ 7:

1. No permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
2. Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva;
3. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
4. No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
5. No tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos;
6. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados;
7. No usar diariamente el uniforme señalado por la sub jefatura municipal de abasto;
8. No cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la sub jefatura municipal de abasto;
9. Ocupar espacio mayor del área arrendada;
10. Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación;



11. Usar artefactos con gasolina por combustible, en cualquier caso;
12. Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
13. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
14. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
15. Encender velas o luminarias en el puesto; y,
16. Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la sub jefatura municipal de abasto.

**Art. 29.-** Son infracciones sancionadas con multas de US\$ 14:

1. Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
2. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos.
3. No acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

**Art. 30.-** Son infracciones sancionadas con el retiro de las mercaderías, con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo, y multa de US\$ 14:

1. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
2. Realizar ventas fuera del local arrendado;
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables; y,
4. Mantener o portar en el puesto cualquier tipo de armas.

**Art. 31.-** Es infracción sancionada con el decomiso de las mercaderías:

1. Mantener en el puesto o comerciar mercaderías que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

**Art. 32.-** Cada caso de reincidencia será sancionado individualmente, según corresponda.

Así, la aplicación de las sanciones previstas comprenderá en el caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción, la aplicación de la sanción inmediatamente superior, de acuerdo a la escala establecida en el Art. 24 de la presente ordenanza.

La segunda reincidencia será sancionada, de ser el caso, con la aplicación de la sanción inmediatamente superior a la impuesta en el caso de reincidencia.

En cualquier caso, la tercera reincidencia será sancionada con la cancelación del contrato de arrendamiento.

Sólo para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, las infracciones excepcionales a las que hace referencia el Art. 25 de la presente ordenanza, serán consideradas como infracciones sancionadas con multa de US\$ 14.

**Art. 33.-** Las medidas de suspensión del puesto de ventas por 3 días; y, cancelación del contrato de arrendamiento, sólo proceden en el caso de reincidencias.

**Art. 34.-** Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en el Art. 19 de esta ordenanza, el arrendatario no concurriere a laborar en su puesto, y aún encontrándose en cumplimiento de actividades su reemplazo, se dispondrá un término perentorio de siete días, transcurrido el cual, de persistir la ausencia del arrendatario, se cancelará su contrato de arrendamiento.

**Art. 35.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, se cancelará su contrato de arrendamiento.

En este caso el Comisario Municipal, el subjefe municipal de abasto y el inspector de servicios del mercado, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres existentes en él.

El subjefe municipal de abasto dispondrá al inspector de servicios del mercado el guardar bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

En el plazo de treinta días, contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar al inspector de servicios del mercado, los objetos del alistamiento puestos bajo su guarda, a excepción de productos perecibles.

Dichos objetos serán entregados con orden del Comisario Municipal, previo pago de las pensiones de arrendamiento, incluida la del mes que hubiere permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamado el objeto del alistamiento en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del subjefe municipal de abasto y el inspector de servicios del mercado y de dos arrendatarios del sector, se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate se depositará en la Oficina de Recaudaciones Municipales y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

## Sección VI

### De la Terminación de los Contratos de Arrendamiento

**Art. 36.-** Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto de los mercados municipales, en los siguientes casos:

- 1.- Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato;
- 2.- Por falta de pago de dos o más pensiones locativas;
- 3.- Por mantener el arrendatario obligaciones pecuniarias pendientes con la municipalidad;
- 4.- Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesta por el Comisario Municipal;
- 5.- Por haberse dispuesto en el respectivo mercado, la realización de obras previamente planificadas;
- 6.- Por no haberse renovado el contrato; y,
- 7.- Por muerte del arrendatario.

La terminación de un contrato de arrendamiento por las causales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, corresponderán en su naturaleza a una acción de índole administrativa. La terminación de un contrato de arrendamiento por la causal 4, se determinará como una sanción.

**Art. 37.-** La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento la realizará el subjefto municipal de abasto, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo precedente, en cuyo caso la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento será potestativa del Comisario Municipal.

**Art. 38.-** El arrendatario que desee dar por terminado su contrato de arrendamiento con la municipalidad, dirigirá su solicitud al señor subjefto municipal de abasto, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a siete días, bajo prevenciones de responsabilidad.

**Art. 39.-** La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la oficina de recaudaciones municipales.

El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la defensa justificando la realización de un pago con la respectiva constancia, únicamente emisible por parte de la oficina de recaudaciones municipales.

**Art. 40.-** Las obligaciones pecuniarias pendientes con la municipalidad requerirán, para su efectiva determinación, de resolución en juicio coactivo.

**Art. 41.-** El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento o en su curso; o, el incurrimento en las prohibiciones expresamente señaladas podrá ser alegado por la municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

**Art. 42.-** La realización de obras en los mercados municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar a las actividades de los arrendatarios. Solamente determinará la terminación de uno o más contratos de arrendamiento en caso de que de la realización de dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

**Art. 43.-** A los arrendatarios de los puestos de mercados que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento hasta el día 31 de marzo del año correspondiente, se lo suspenderá por ocho días en el uso del puesto. Y en caso de que no hubieren procedido a la renovación en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

**Art. 44.-** La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse en la respectiva acta de defunción.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FERIAS LIBRES DE PRODUCTOS

##### Sección I

##### Organización, Funcionamiento y Control

**Art.- 45.-** Establécese el sistema de ferias libres de productos, como un mecanismo para facilitar o posibilitar la participación directa en mercado, de pequeños y medianos productores, y el acceso directo a ellos por parte de los consumidores.

**Art. 46.-** Los productos a expendirse en las ferias libres son aquellos de primera necesidad cuyos niveles de procesamiento sean mínimos.

**Art. 47.-** Las ferias libres de productos se realizarán en días, horas y lugares determinados por la sub jefatura municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación.

**Art. 48.-** Las autoridades municipales estimularán el fomento, facilitación, desarrollo y garantías necesarias para la realización de las ferias libres de productos, en función de los recursos disponibles para el efecto.

**Art. 49.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para la realización de ferias libres de productos.

## **Sección II**

### **De las sanciones**

**Art. 50.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de US\$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, éste será sancionado con multa de US\$ 14.

Una segunda reincidencia impedirá que el infractor pueda ejercer su actividad dentro de las ferias libres de productos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ESPACIOS DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA LA CÓMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS POR PARTE DE COMERCIANTES MINORISTAS AUTÓNOMOS AUTORIZADOS**

#### **Sección I**

##### **Organización, Funcionamiento y Control**

**Art. 51.-** La municipalidad, a través de la sub jefatura municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación, establecerá espacios destinados

para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados.

**Art. 52.-** La municipalidad mantendrá un registro de los comerciantes minoristas autónomos autorizados.

La negación de la autorización requerida por un comerciante minorista autónomo, procederá mediante resolución motivada del sub jefe de abasto.

**Art. 53.-** La comercialización permitida será la establecida de acuerdo con la Ley.

**Art. 54.-** Se comprenderán dentro de la denominación de comerciantes minoristas autónomos, aquellos que no se encuentren vinculados bajo régimen de dependencia por contratación, consignación, delegación o cualquier otra forma contractual, con productores o proveedores de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, cuyas actividades sean formales o permanentes.

**Art. 55.-** Las actividades de comercio informal, desarrolladas por comerciantes minoristas autónomos autorizados, se entenderán como actividades de subsistencia, de carácter temporal; y, bajo ningún concepto permanente.

La municipalidad desarrollará planes, programas y/o proyectos que en forma paulatina permitan la formalización de las actividades económicas de dichos comerciantes.

En ningún caso, podrá justificarse la trasgresión de las disposiciones constantes en el presente capítulo, con la inexistencia de tales planes, programas y/o proyectos.

**Art. 56.-** Los espacios destinados para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, podrán situarse en los lugares en donde se desarrollen ferias libres de productos; o, en cualquier otro lugar a determinarse, temporal o indefinidamente, por parte del subjefe municipal de abasto.

**Art. 57.-** Se prohíbe la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos en calles, avenidas, puentes, parques, portales y aceras, a excepción de las autorizadas por sub jefatura municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación.

**Art. 58.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para regular de manera más particular y efectiva lo referenciado en este capítulo.



## Sección II

### De las sanciones

**Art. 59.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, serán sancionadas con multa de US\$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, éste será sancionado con multa de US\$ 14.

**Art. 60.-** Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la sub jefatura municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación, serán sancionados con multa de US\$14.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, éste será sancionado con multa de US\$ 21.

**Art. 61.-** Una segunda reincidencia impedirá que el infractor comerciante minorista autónomo autorizado, pueda ejercer su actividad dentro de los espacios destinados por la municipalidad para la comercialización de productos.

**Art. 62.-** Por incumplido el pago de las multas dispuestas, el Comisario Municipal podrá disponer el retiro de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, con el cargo de devolverlas a su propietario una vez cumplido el pago.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes minoristas autónomos no autorizados.

**Art. 63.-** Se prohíbe el decomiso de los víveres, alimentos y/o mercancías. Toda infracción a la presente disposición establecerá responsabilidades de tipo administrativo, laboral, civil o penal, únicamente a su infractor o infractores.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróganse por efecto de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas aquellas disposiciones contenidas en otras ordenanzas, que por su naturaleza se contrapongan a la presente o limiten su plena vigencia.



**SEGUNDA.-** Todo pago se realizará en la oficina de recaudaciones municipales. Dichos pagos incluyen el sufragio de las pensiones de arrendamiento, el de las multas impuestas, y cualquier otro pago dispuesto

El depósito o entrega de dinero no efectuado en dicha dependencia se tendrá como no realizado.

**TERCERA.-** El pago por concepto de pensiones de arrendamiento se realizará por mensualidades anticipadas.

**CUARTA.-** El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento; y, el de las multas no canceladas en forma oportuna, se hará por la vía coactiva.

**QUINTA.-** La aplicación de sanciones será impuesta solamente por el Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en el Art. 398 del Código Penal.

**SEXTA.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**SÉPTIMA.-** El sistema de abastos contará con una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el respectivo control del peso.

**OCTAVA.-** El asignatario de un puesto municipal de ventas, de cualquiera de los centros de abasto, así como sus empleados y dependientes encargados del manipuleo de viveres o alimentos, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de la Salud y las disposiciones que al efecto emita la sub jefatura municipal de abasto.

**NOVENA.-** Los arrendatarios de puestos de los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones; y, en caso de daños y/o deterioros, a realizar las reparaciones respectivas, a su costo.

**DÉCIMA.-** Todas las transgresiones a la presente ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que se nombre el Subjefe Municipal de Abasto, cumplirá las funciones de éste, el Inspector de Servicios de Mercado.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Cantonal de Calvas, a los siete días del mes de enero del año 2009.

  
Dr. Mario Cueva Bravo


**Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas**

  
Dra. Susana Escudero Cueva

**Secretaria General del  
Municipio de Calvas**



**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTÓN CALVAS**, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días lunes 01 de diciembre del año dos mil nueve y día miércoles 07 de enero del año 2009.- Cariamanga, 09 de enero del año 2009.- **LO CERTIFICO.-**

  
Dra. Susana Escudero Cueva

**SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS**



Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 13 de enero del año 2009, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTÓN CALVAS**, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.

  
Dr. Franklin Cueva Rosillo.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.- LO CERTIFICO.

  
Dra. Susana Escudero Cueva  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS**